



Resolución No. CSJCOR21-138
Montería, 7 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00094-00

Solicitante: Germán Galvis Negrete

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Castillo Cárcamo

Clase de proceso: Proceso Verbal de Reconocimiento de Deuda

Número de radicación del proceso: 23-466-31-89-001-2020-00052-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Diaz

Fecha de sesión: 7 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de marzo de 2021, el abogado Germán Galvis Negrete, en su condición de apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, respecto al trámite del proceso Verbal de Reconocimiento de Deuda promovido por Alumnasa S.A.S contra Gustavo Eliecer Almanza González, radicado bajo el No. 23 -466-31-89-001-2020-00052-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“1. El señor Juan Diego Echeverry Agudelo, en representación de su empresa ALUMNASAS S.A.S., me otorgo poder judicial, para que iniciara y llevara a su culminación demanda verbal de reconocimiento de deuda en contra de los señores Gustavo Eliecer Almanza González, identificado con cedula de ciudadanía No.78.298.225, representante legal de la empresa Suministros Industriales e Ingeniería S.A.S, identificada con NIT 900784M5-5, y Carlos Mario Acevedo Corena, identificado con cedula de ciudadanía No. 78-302.720.

Segundo. El día 28 de agosto de 2020, radiqué ante la oficina de reparto (repartoprososimontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co) demanda verbal de reconocimiento de deuda.

Tercero. Por reparto de fecha 28 de agosto de 2020, el juzgado de conocimiento fue el juzgado 01 promiscuo del circuito de Montelíbano - Córdoba, bajo el radicado No. 23-466-31 89401 -2920-00052-00.

Cuarto. Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre del año 2020 el juzgado 01 promiscuo del circuito de Montelíbano - Córdoba, rechazó la demanda, reconoció personería jurídica al suscrito, y ordenó el envío a los juzgados promiscuos municipales de Montelíbano - Córdoba para su conocimiento.

Quinto. El juzgado 01 promiscuo del circuito de Montelíbano - Córdoba, no aportó prueba o constancia de envío a los despachos judiciales de los juzgados promiscuos municipales de Montelíbano.

Sexto. El día 27 de octubre de 2021 (sic), solicité ante el juzgado 01 promiscuo del circuito de Montelibano - Córdoba, constancia de remisión o envío del expediente del proceso verbal de reconocimiento de deuda, conocido con radicado No. 23-466-3189-001-2020-00052-00. A los juzgados promiscuos de Montelibano.

Séptimo. Posteriormente solicité a las oficinas reparto de Montelibano información del proceso ya conocido.

Octavo. El juzgado 01 promiscuo del circuito de Montelibano - Córdoba, y la oficina de reparto Montelibano, no han dado respuesta a las solicitudes radicadas.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-95 de fecha 23 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/03/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de marzo de 2021, el doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En efecto a este despacho le correspondió la demanda radicada bajo el No. 2020-00052-00, mediante acta de reparto de fecha 20 de agosto de 2020, presentada por el mandatario judicial abogado GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, actuando en calidad de apoderado judicial de ALUMNASA S. A. S., contra GUSTAVO ELIECER ALMANZA GONZALEZ Y OTRO.

Estudiada la demanda, esta judicatura mediante auto de fecha septiembre 14 de 2020 la rechaza por falta de competencia, en razón de la cuantía, y ordena su envío a los Juzgados Promiscuos Municipales de este municipio, a través del juzgado que se encontrara ejerciendo las funciones de oficina de reparto; es así como, vía email el día 21 de septiembre de 2020 se envía al correo de reparto, encontrándose ejerciendo esta función el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad. Cabe aclarar, que es un deber de la oficina (en este caso juzgado) de reparto, una vez hecho éste, debe enviarle vía email el acta de reparto a las partes interesadas en el asunto, para que estas sepan a qué juzgado le correspondió la demanda para sus próximas actuaciones.

De tal manera que, una vez hecho el proceso de reparto como en este caso, esta judicatura no tenía conocimiento a que juzgado le había correspondido la demanda, habida cuenta que no es obligatorio que nos envíen el acta de reparto realizado, y mientras un juzgado no esté de reparto, no tiene acceso al correo de reparto para obtener la información.

Sin embargo, durante esta semana nos encontramos ejerciendo la función de oficina de reparto, por lo que se procedió a averiguar sobre lo solicitado por el quejoso, pudiéndose constatar que la demanda fue repartida el día 21 de septiembre de 2020, correspondiéndole la misma al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de

Montelíbano, bajo el número de radicación 23-466-40-89-002-2020-00129-00, cuyo correo electrónico es j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

1.4. Suspensión de términos

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021, reiniciándose labores el 5 de abril de 2021, el despacho de la magistrada ponente profirió constancia secretarial del 26 de marzo de 2021, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Germán Galvis Negrete, se deduce que su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, no ha dado respuesta a la solicitud elevada en que haya constancia de la remisión o envío del expediente del proceso verbal de reconocimiento de deuda, hacia los Juzgados Promiscuos Municipales de dicho circuito, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos para ello.

Al respecto, el doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano, informó a esta Seccional que mediante auto del 14 de septiembre de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía, y ordenó su envío a los Juzgados Promiscuos Municipales de dicho circuito, remitiéndola por correo electrónico el 21 de septiembre de 2020, encontrándose ejerciendo la función de reparto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, quien tiene el conocimiento de la misma.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de presentación del escrito contentivo de la solicitud de intervención administrativa, ya se había resuelto con anterioridad el motivo de la inconformidad del peticionario, puesto que el proceso fue asignado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, mediante Acta de Reparto del 21 de septiembre de 2020; razón por la que existe un hecho superado antes de la presentación de la vigilancia judicial.

De acuerdo a lo anterior, se constituye así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal, escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial

singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Por último, se recomienda a esa célula judicial que, para evitar futuras situaciones como la acaecida, establezca una estrategia de comunicación virtual con las partes; para que se les comunique los eventos como los ocurridos en el caso concreto y se cumpla con el Acuerdo PCSJA18-10999 de 24 de mayo de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14 10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del peticionario.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

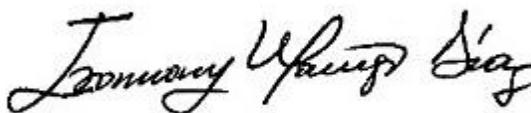
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00094-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano, dentro del trámite del proceso verbal de reconocimiento de deuda promovido por Alumnasa S.A.S contra Gustavo Eliecer Almanza González, radicado bajo el No. 23 - 466-31-89-001-2020-00052-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el Abogado Germán Galvis Negrete.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Castillo Cárcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelíbano, y comunicar por oficio al abogado Germán Galvis Negrete, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac